



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70)

Tomo XCI 2da. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Diciembre de 2000 No. 153

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 432 del H. Congreso del Estado.- Se ratifica la creación de la sindicatura de Estación Barroa.

~~Decreto No. 433 del H. Congreso del Estado.- Se reforman los artículos 34, 565 y 690 y se adiciona un artículo 119 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.~~

~~Decreto No. 434 del H. Congreso del Estado.- Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley Orgánica de DIFOCDR.~~

Decreto No. 435 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

2 - 11

AYUNTAMIENTO

~~Decreto Municipal No. 2 del H. Ayuntamiento de Escuinapa.- Presupuesto de Egresos para el 2001.~~

~~Decreto Municipal No. 7 del H. Ayuntamiento de El Fuerte.- Presupuesto de Egresos para el 2001.~~

12 - 25

AVISOS GENERALES

Aviso Notarial.- Lic. Rubén Elías Gil Leyva M. a bienes de Jose Rodolfo Ortiz Alvarez.

26

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

27 - 40

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueras Díaz*

EL CIUDADANO JUANS. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Sexta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 433.

ARTICULO ÚNICO. ~~Se reforman los artículos 34, 565 y 690, y se adiciona un artículo 119 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:~~

Artículo 34.- Admitida la demanda y formulada la contestación, no podrán modificarse ni alterarse los puntos sobre los que verse la litis, salvo los casos en que la ley lo permita por hechos supervenientes.

El actor podrá desistirse de su demanda, mientras no haya sido emplazado a juicio el demandado, sin que por ello se le pueda fincar condena alguna. Una vez emplazado a juicio el demandado, el actor podrá desistirse de la instancia, pero requerirá para ello el consentimiento de aquél. Tanto el desistimiento de la demanda como el de la instancia, producirán el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían hasta antes de la presentación de la demanda.

El desistimiento de la pretensión extingue ésta, sin que para ello se requiera el consentimiento del demandado. El actor que se desista de la instancia o de la pretensión, será condenado a restituir al demandado los gastos y costas que hubiere legítimamente erogado, así como al pago de los daños y perjuicios que en su caso se le hubieren causado, salvo convenio en contrario.

Se tendrá por abandonado un proceso y por perdido el derecho de las partes, si éstas no promueven durante ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, en cualquier instancia, salvo los casos de fuerza mayor

o cuando se trate de la ejecución de una sentencia firme. Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. La caducidad en la segunda instancia, dejará sin efecto los actos procesales verificados en este grado del conocimiento, quedando firme la resolución impugnada.

La caducidad en cualquier grado o instancia, será declarada de oficio por el tribunal, debiendo contarse el plazo para la consumación de la misma, a partir de la fecha en que se haya realizado el último acto procesal o en que se ha hecho la última promoción, lo que ocurra en último término. La caducidad en ningún caso operará una vez que el litigio se encuentre en estado de citación para sentencia, sea en primera o en segunda instancia.

Por promoción deberá entenderse todo que lo que tienda al impulso de la secuela procesal.

Artículo 565.- Justipreciados los bienes, si fueren raíces, se anunciará su venta, señalando día y hora para la almoneda por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y por dos veces, dentro de nueve días, en dos de los periódicos comerciales de mayor circulación, a juicio del juez. A petición de cualquiera de las partes y a su costa, el juez puede ordenar algún otro medio de publicidad para convocar postores.

El edicto de remate debe contener: la designación y el domicilio del tribunal que ejecuta; el nombre o denominación de las partes contendientes en juicio; el número del expediente en que se promueve; una descripción somera del inmueble objeto del remate y su ubicación; el importe de la postura legal, y el día, hora y lugar de la almoneda.

Artículo 690.- El apelante deberá exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente, y otra para el traslado a cada una de las partes apeladas. En caso de que en el escrito apelatorio no se formulen agravios, el juez tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 119 Bis.- La forma de la publicación de los edictos, se regirá por las reglas siguientes:

- I. Cuando la ley ordene la publicación de varios edictos dentro de un periodo determinado, sólo se requerirá que entre la primera y la última publicación no haya transcurrido más tiempo del plazo legalmente señalado, sin necesidad de que los intervalos de su publicación se dividan en espacios regulares.
- II. Cuando la finalidad de la notificación sea conceder un plazo para el ejercicio de un derecho procesal, éste empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.
- III. Si la notificación es con el propósito de dar a conocer la celebración de una audiencia o la práctica de una diligencia judicial, sólo será necesario que la publicación del último edicto se haya realizado con anticipación de tres días hábiles a la fecha señalada para tal efecto.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil.


C. RICARDO RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS.
DIPUTADA SECRETARIA


C. EVERARDO GAXIOLA GAXIOLA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de Diciembre de dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado


Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno


Gonzalo M. Armienta Calderón.